

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto jubilandó con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Mauro Santiago Portero, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 307.*
- Otra promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don Guillermo Santugini y Romero, Abogado fiscal de la de Madrid.—Página 307.*
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Magistrado de la provincial de Málaga.—Página 307.*
- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a D. Eusebio Arizcun y Carrera, que sirve igual cargo en la de Teruel.—Página 307.*
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. César del Prado y Ortega, Juez de primera instancia de referida capital.—Página 307.*
- Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Presidente de la provincial de Avila.—Página 307.*
- Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Avila a D. Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, Abogado fiscal de la territorial de esta Corte.—Página 307.*
- Otro promoviendo a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, al Presbítero Licenciado D. Luis Fumanal Arias, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 307.*
- Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia al Presbítero*

*ro Doctor D. Francisco Javier Flórez Gómez. Página 308.*

*Otro ídem a la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, a D. Eusebio Pera Paul, Canónigo de la Colegiad de Soria.—Página 308.*

*Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias, la pena de muerte impuesta a Pedro Lorenzo Serrador Ferrer.—Página 308.*

*Otro ídem íd. íd. impuesta a Agustín Ruiz Fernández.—Página 308.*

*Otro ídem íd. íd. impuesta a Antonio Orós Montes.—Página 308.*

*Otro ídem íd. íd. impuesta a José Marzá García (a) Peretó.—Página 308.*

*Otro ídem íd. íd. impuesta a Francisco Alegre Ramón y Manuel Alegre Fernández.—Páginas 308 y 309.*

#### Ministerio de Marina.

*Real decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José de la Herrán y Puebla.—Página 309.*

*Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca al Vicealmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla.—Página 309.*

*Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Manuel Laulhé y Pavia.—Página 309.*

*Otro nombrando General Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Contralmirante de la Armada D. Manuel Laulhé y Pavia.—Página 309.*

*Otro concediendo el empleo de Contralmirante de la Armada en situación de reserva al Capitán de navío, en igual situación, D. Manuel Andújar y Solana.—Página 309.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

*Real decreto concediendo la construcción, en esta Corte, de seis Grupos escolares denominados*

nados "Méndez Alvaro", "Moncloa", "Chopera", "Bravo Murillo", "Antonio López" y "Ventorrillo".—Páginas 309 y 310.

#### Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo quede constituida en la forma que se publica la plantilla del personal subalterno de la Iglesia y capificio de San Francisco el Grande.—Página 310.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden determinando las formalidades a que quedan sujetos la circulación y tenencia de los neumáticos y bandajes de caucho de todas clases.—Página 310.

Otra (rectificada) concediendo premio en metálico a varios Auxiliares Geómetras del Catastro.—Páginas 310 y 311.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden destinando a prestar servicio en las Escuelas nacionales de los dos Grupos "Balmes" y "La Farigola" a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 311.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando la construcción, por el sistema de ejecución que se indica, de los caminos vecinales que figuran en la relación que se insertan.—Páginas 311 y 312.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial los nuevos Estatutos de la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" y anulando los anteriores.—Páginas 312 a 314.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer plazas vacantes en el Colegio de Huérfanos de la Unión.—Página 314.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Teoría matemática de los seguros, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid y Bilbao.—Página 315.

Idem id. la provisión de la Cátedra de Legislación y Seguros sociales, vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.—Página 315.

Idem id. la provisión de la Cátedra de Estadística matemática, vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.—Página 315.

Nombrando a D. Enrique Brochón Comendador Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 315.

Anunciando a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 316.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 316.

Idem id. id. la provisión de igual Cátedra, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 316.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Castellón.—Página 316.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, etc., vacante en la Escuela Industrial de Béjar; y lista de los aspirantes admitidos a referidas oposiciones.—Página 316.

Anunciando haber sido solicitado por D. Benjamín Escudero y de Juana, duplicado del título de Licenciado en Filosofía y Letras, por habersele extraviado el que se le expidió en 16 de Noviembre de 1917.—Página 316.

Idem id. por D. Joaquín Díaz de Villavicencio, duplicado del título de Licenciado en Derecho por habersele extraviado el que se le expidió en 16 de Noviembre de 1917.—Página 316.

Idem id. id. por D. Pablo Sebastián García, duplicado de su título de Practicante por habersele destruido en un incendio el que se le expidió en 21 de Febrero de 1922.—Página 316.

Anunciando haber sido admitido don Alvaro Girón Mallo a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 317.

Nombrando a D. Francisco Payá Sánchez Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 317.

Anunciando a concurso previo de traslado la plaza de Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 317.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, vacante en el Instituto de Toledo.—Página 317.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Zamora.—Página 317.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 317.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indi-

can a las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 317.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a D. José Moya Pérez Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga).—Página 318.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Página 318.

Nombrando a doña Elena Tudurí y Sánchez Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias).—Página 318.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima "Centro Internacional de Enseñanza".—Página 318.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 318.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Concediendo el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Sociedad de Seguros "Lloyd de France".—Página 318.

Anunciando haber sido nombrado don Antonio Aguilar y Cuadrado Interventor del Estado en la liquidación de la Sociedad de Seguros "Centro de Aseguradores del Mediterráneo".—Página 318.

Concediendo el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Compañía de Seguros "Paris".—Página 319.

Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad de Seguros marítimos "Excelsior".—Página 319.

Concediendo el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Compañía de seguros "Triunfo".—Página 319.

Idem id. id. de la Sociedad de seguros "La Sphere".—Página 319.

Idem id. id. de la Sociedad de seguros "Nederlandsche Lloyd".—Página 319.

Poniendo en conocimiento de las Compañías aseguradoras inscritas la obligación en que se encuentran de remitir a este Centro una relación de los inmuebles que posean afectos a las reservas matemáticas.—Página 319.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salida de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 6.º

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Mauro de Santiago Portero, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Mauro de Santiago Portero, a D. Guillermo Santugini y Romero, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicio-

nal a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por haber sido también promovido D. Guillermo Santugini, a D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Magistrado de la provincial de Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don Eugenio Arizcun y Carrera, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Málaga, vacante por promoción de D. Eduardo Zúñiga.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Eugenio Arizcun, a D. César del Prado y Ortega, Juez de primera instancia de la capital expresada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de las de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Gómez Tortosa, a D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Presidente de la provincial de Avila.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Avila, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Máximo de Arredondo, a D. Antonio Gómez Tortosa, Abogado fiscal de la territorial de esta Corte.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en promover a la dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por defunción de D. Domingo Borruei, al Presbítero Licenciado D. Luis Fumanal Arias, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

*Méritos y servicios de D. Luis Fumanal Arias.*

Después de obtener el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de Huesca, cursó en el Seminario de Jaca, un año supletorio de Filosofía, seis de Teología y dos de Derecho canónico.

En Diciembre de 1899 tomó parte en el concurso general a curatos, vacantes en la diócesis de Jaca, siendo aprobado.

En Julio de 1900 recibió en el citado Seminario el grado de Bachiller en Teología.

En 30 de Septiembre del mismo año fué nombrado Profesor del citado Seminario.

En Septiembre de 1901 recibió el Presbiterado.

En 4 de Octubre de 1907 aprobó los ejercicios de la licencitura en Derecho civil en la Universidad de Zaragoza.

Por Real orden de 29 de Octubre de 1909 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Jaca, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Diciembre del mismo año.

Por Real decreto de 18 de Marzo de 1916 fué promovido a Canónigo de la misma Iglesia, cargo del que se posesionó en 3 de Abril siguiente, y que en la actualidad desempeña.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por promoción de D. Manuel Lumeras, en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, al Presbítero Doctor D. Francisco Javier Flórez Gómez, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en promover a la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. Antonio Márquez, a D. Eusebio Pera Paul, Canónigo de la Colegial de Soria, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 112 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

*Méritos y servicios de D. Eusebio Pera Paul.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Barbastro, siendo ordenado de Presbítero en 5 de Marzo de 1898.

En 4 de Abril del mismo año fue nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Espluga, y en 1.º de Agosto de 1899 tomó posesión de la parroquia de entrada de Euate.

Por Real decreto de 14 de Noviembre de 1913 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Soria, cargo del que se posesionó en 14 de Diciembre siguiente, y que en la actualidad desempeña.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pedro Lorenzo Serrador Ferrer, condenado a muerte por la Audiencia de Huesca en causa por robo, con ocasión del cual resultó homicidio;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar a Pedro Lorenzo Serrador Ferrer la pena de muerte que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Agustín Ruiz Fernández, sentenciado a muerte por la Audiencia de Madrid en causa por parricidio;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Agustín Ruiz Fernández, por el delito y la causa mencionados, por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Orós Montes, condenado a muerte por la Audiencia de Huesca en causa por asesinato;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Antonio Orós Montes, en la causa y por el delito indicados, por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Marzá García, (a) *Peretó*, condenado a muerte por la Audiencia de Lérida en causa por robo, con ocasión del cual resultó homicidio;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a José Marzá García (a) *Peretó*, en la causa y por el delito expresados, por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Alegre Ramón y Manuel Alegre Fernández, condenados a muerte por la Audiencia de León en causa

por robo, con ocasión del cual resultó homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Francisco Alegre Ramón y Manuel Alegre Fernández, en la causa y por el delito mencionados, por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José de la Herrán y Puebla, con antigüedad de 7 del corriente mes, en vacante producida por pase a situación de reserva, por edad, del General de aquel empleo D. Augusto Durán y Cottés.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
LUIS SILVELA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de La Carraca al Vicealmirante de la Armada don José de la Herrán y Puebla.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
LUIS SILVELA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Manuel Lauhé y Pavía con antigüedad de 7 del corriente mes, en vacante producida por pase a situación de reserva, por edad, del Vicealmirante D. Augusto Durán y Cottés.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
LUIS SILVELA.

*Extracto de servicios del Capitán de navío D. Manuel Lauhé y Pavía.*

Nació en Ceuta el 12 de Febrero de 1863. Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1879, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1881 y de primera clase en 1885. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1886, a Teniente de navío en 1892, a Teniente de navío de primera clase en 1907, a Capitán de fragata en 1914 y a Capitán de navío en 1918.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Fragatas: "Asturias", "Carmen", "Victoria", "Gerona" y "Numancia".

Corbetas: "Villa de Bilbao" y "Nautilus".

Vapores de guerra: "Vulcano".

Aviso: "Urania".

Cañoneros: "Aguila" y "General Concha".

Torpedero número 6.

Cruceros: "Castilla" y "Navarra".

Acorazado: "Pelayo".

Habiendo mandado, entre ellos, los cañoneros "Aguila" y "General Concha" y el aviso "Urania" (Comisión Hidrográfica).

Navegó por los mares de Europa, Asia y Africa.

Durante los años 1911 y 1912, mandando el cañonero "General Concha", tomó parte muy activa en las operaciones de guerra contra los moros del Rif.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Ayudante personal del Sr. Ministro de Marina.

Eventualidades en el Departamento de Cádiz.

Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Ceuta.

Alumno de la Academia de Ampliación.

Comandante de Marina de Ceuta.

Subdirector de la Escuela Naval Militar.

Director de la Escuela Naval Militar.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Naval de primera clase, distintivo blanco, pensionada.

Cruz del Mérito Naval de segunda clase, distintivo blanco, pensionada.

Cruz del Mérito Naval de segunda clase, distintivo blanco.

Cruz del Mérito Naval de segunda

clase, distintivo rojo, pensionada.

Cruz del Mérito Militar de segunda clase, distintivo rojo.

Medalla de Alfonso XIII.

Medalla de Melilla.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y tres años de servicios efectivos, y de ellos más de mil trescientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Contralmirante de la Armada D. Manuel Lauhé y Pavía.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
LUIS SILVELA

A propuesta del Ministro de Marina, y en atención a que el Capitán de navío, en situación de reserva, don Manuel Andújar y Solana reúne las condiciones expresadas en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de Organizaciones marítimas de 7 de Enero de 1903,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
LUIS SILVELA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo a lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos señalados en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 5.º de la de 19 de Marzo de 1912 y conforme a las disposiciones del Real decreto de 27 de Diciembre de 1922, se concede la construcción, en esta Corte, de seis Grupos escolares

denominados "Méndez Alvaro", "Moncloa", "Chopera", "Bravo Murillo", "Antonio López" y "Ventorrillo", por sus presupuestos de contrata, que importan, respectivamente, 1.389.070,27, 1.115.951,47, 1.115.658,87, 1.013.761,54, 958.445,51 y 370.364,75 pesetas, y cuyo total general asciende a la suma de 5.963.252,41 pesetas.

Artículo 2.º Las obras para las construcciones mencionadas se ajustarán con sujeción a los correspondientes proyectos aprobados y serán abonadas: un 50 por 100 con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el otro 50 por 100 por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley de Presupuestos.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 2.981.626,20 que deberá ser abonada por el Estado será distribuida en las siguientes anualidades: para el ejercicio corriente, 993.875,40 pesetas, y otra cantidad igual para cada uno de los ejercicios económicos de 1923-24 y 1924-25.

Artículo 4.º La suma que corresponde abonar al Ayuntamiento será distribuida en las mismas anualidades que determina el artículo anterior.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
JOAQUÍN SALVATELLA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el personal subalterno de la iglesia y edificio de San Francisco el Grande en solicitud de que se le apliquen los preceptos del Real decreto expedido en 2 de Octubre próximo pasado por la Presidencia del Consejo de Ministros usando de la autorización contenida en el artículo 41 de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el personal referido, aunque dependiente del Patronato de la Obra Pía de Jerusalén, viene percibiendo sus haberes con cargo a los créditos consignados en la Sección segunda de los Presupuestos generales del Estado desde que en 1886 éste se incautó de los bienes de la Obra Pía:

Resultando que dicho personal se ve, en cuanto se refiere a su ingreso,

so, ascenso y jubilación, por los preceptos generales vigentes en la materia:

Considerando que por todo ello el nombrado personal debe disfrutar de los mismos beneficios que el similar asignados a otros Centros ministeriales:

Considerando que no debe ser obstáculo para la extensión de dichas ventajas la circunstancia de ser impracticable la fusión de este escalafón con el del personal subalterno del Ministerio de Estado, por la índole de los servicios que presta el solicitante y la procedencia de los fondos con que es pagado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, conforme a las disposiciones citadas, la plantilla del personal subalterno de la iglesia y edificio de San Francisco el Grande, a partir de la fecha del 2 de Octubre de 1922, quede constituida en la siguiente forma: un Portero primero con 4.500 pesetas, un Portero segundo con 4.000, un Portero tercero con 3.500, dos Porteros cuartos a 3.000 pesetas cada uno y dos Porteros quintos—uno de ellos sereno—al respecto de 2.000.

Para el nombramiento del personal femenino a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto primeramente citado se tendrán presentes las disposiciones en el mismo contenidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las necesidades de poner término a la fraudulenta importación de bandajes y neumáticos de caucho, tan perjudicial al Erario como para la industria nacional, requiere la adopción de medidas que dificulten la tenencia y circulación de los ilícitamente importados, y en su consecuencia,

S. M. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Los neumáticos y bandajes de caucho de todas clases quedan en su circulación y tenencia sujetos a las formalidades que los ar-

tículos 255 a 270, en relación con el apéndice 10 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, determinan, debiendo de hacerse constar así en los documentos de aduana como en las guías y vendís el número de fabricación y cantidad por clases de los bandajes y neumáticos.

2.º Los poseedores de esta clase de mercancías presentarán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, relación jurada de existencias, expresando para cada uno el número de fabricación, acompañando facturas que justifiquen su legal tenencia.

3.º Las relaciones juradas serán presentadas por los interesados a los Administradores de las Aduanas principales en las respectivas provincias, para su anotación en la cuenta corriente, que no abrirán más que a los comerciantes debidamente matriculados.

4.º Se considerará nula toda guía o vendí que no consigné el número de fabricación de los neumáticos y bandajes aun cuando resulte conformidad en el peso y número de objetos.

5.º La aplicación de lo anterior comenzará a partir del día siguiente al cuarenta y cinco de la publicación de esta disposición en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

Al publicarse en la GACETA DE MADRID del 18 de Julio de 1922 la Real orden de 6 de Marzo del mismo año, concediendo premio en metálico a varios Auxiliares geómetras del Catastro, se padeció la omisión de una condicional.

Rectificada debidamente, se reproduce íntegra a continuación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dar cumplimiento al acuerdo de esa Subsecretaría de 6 de Marzo de 1922, que disponía se incoase un expediente para llegar a conocimiento del trabajo realizado por los Auxiliares Geómetras del Servicio de Catastro durante el año 1921, y premiar a aquellos que por su rendimiento hubiese sido igual o superior a 10 puntos, en caracterización parcelaria, o que en recuento de hojas hubieran rebasado la cifra de 80 por día;

Resultando que examinado por la Junta de Jefes el trabajo de los Auxiliares Geómetras, dando con ello cumplimiento a lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que en esta Junta se acordó proponer que procede la recompensa y que ésta debe ser concederles una cantidad igual a la semidiferencia entre su sueldo y el que les correspondería por el de la clase superior inmediata, según dispone el artículo 56 del ya citado Reglamento, en su apartado a):

Considerando que por el carácter de funcionarios temporeros que tienen los Auxiliares Geómetras no les son aplicables íntegramente las prescripciones del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, lo que les hace acreedores por su meritoria actuación a una recompensa, pues con su actividad y celo en el servicio hacen viables los propósitos del legislador de terminar el avance catastral en un plazo relativamente breve, lo que redundará en indiscutible beneficio para el Tesoro público:

Considerando que sin haber recibido estímulo de ninguna clase y sólo por dar cumplimiento a la obligación en que están de completar su trabajo de campo con el de gabinete, lo que dará lugar a que el rendimiento en ambos sea el mayor posible, hecho que se ha llegado a conseguir a costa de convertirse para estos funcionarios en habitual y corriente el trabajar en horas extraordinarias:

Considerando que tanto el Ingeniero Jefe del Negociado de Avance como la Junta de Jefes reconocen que estos funcionarios son dignos de encomio y que por tanto debe procurarse un mayor estímulo en el cumplimiento de su deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda una gratificación de 500 pesetas a cada uno de los Auxiliares Geómetras siguientes: D. Elías Granizo Toledano, don Francisco García Mesa, D. Manuel Ruiz y Ramírez, D. Enrique Gómez de la Tía, D. Juan Lancha Ruiz, don Higinio García Gutiérrez, D. Eduardo Carranza Ortiz, D. Isidro Vaquero Iglesias, D. Rodolfo Montoya de Bacete, D. Gustavo Barragán Gómez, D. Fernando Bolaños Torres,

D. Tomás Ramón Sánchez, D. Carlos Quirós Pérez, D. Fernando Solórzano Rodríguez, D. Angel Benito Armenteros, D. Angel Trigueros Rincón, D. Aurelio García Bermejo, D. Cipriano de Miguel Lucas y don Pedro Castañeda Argúndez, y una gratificación de 250 pesetas a cada uno de los Auxiliares Geómetras: D. Angel Ortega Celada, D. José Juárez Capilla, D. Pedro Salvador G. García, D. Vicente Fernández Montoya, D. José María Fernández Platero y D. Pedro Belenguer Guillén, como recompensa a la actividad y celo demostrados en el desempeño de su cargo durante el año 1921, siempre que a juicio del Jefe provincial respectivo sean acreedores a ello, por ser de los mejores funcionarios de la provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Patronato Escolar de Barcelona eleva a este Ministerio, y visto el Real decreto de 17 de Febrero del 1922; en estricto cumplimiento del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se destinen a prestar servicio en las Escuelas Nacionales de los dos grupos Baixeras y la Farigola, los siguientes Maestros y Maestras, propuestos por el citado Patronato: D. Luis Alabart, número 699 del Escalafón general; D. José Casanovas, 732; D. Miguel Expectante, 139; don Lorenzo Joy, 390; D. José Montúa, 417; D. Mariano Reixach, 607; don Damián Ricart, 750; doña María Baló, 259; doña Dolores Batlle, 443, y doña Teresa Cortada, 364.

2.º Que el grupo de niños Baixeras se considere como ampliación de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, bajo la dirección del Regente de la misma, D. Félix Martí Alperá.

3.º Que ejerza el cargo de Direc-

tora del grupo de niñas La Farigola, con la remuneración legal correspondiente, la Maestra que propone el referido Patronato, doña María Baló.

4.º Que las resultas de destino se provean con arreglo a los preceptos generales vigentes, cumpliéndose así lo determinado en el propio Real decreto y en la legislación complementaria a que el mismo alude, bien entendido que no se trata de creación de plazas, y que si los locales cerrados en Barcelona no llegaran a diez, habrá de completarse este número con vista de los que tengan peores condiciones, y a propuesta de la Inspección profesional, para que acuerde, de conformidad a la misma, la Delegación Regia y de cuenta inmediata a este Ministerio.

5.º Que se desestime la reclamación de doña Margarita Carbonell Sala, por ser contraria al precitado Real decreto, sin perjuicio de que dicha Maestra obtenga escuela en concursillo local, o haga uso del derecho que, en su caso, concede el Estatuto a los Maestros a quienes se suprime la escuela que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la construcción de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por el sistema de ejecución que se expresa y por las cantidades consignadas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, las cuales forman parte de las subvenciones y anticipos respectivos concedidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 11 de Enero de 1923 para la construcción de los caminos vecinales que se expresan por el sistema de ejecución que se indica.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO que se concede. Auxilio del Estado para obras — Pesetas	SISTEMA de ejecución. Por Administración, E. Peticionarios, P.
Albacete .....	124	Hellín a Liétor .....	10.000,00	E.
Alicante .....	306	Pinos a Benisa .....	21.500,00	P.
Idem .....	403	Alicante a Villafranqueza .....	14.000,00	P.
Canarias (Santa Cruz) .....	303	El Tablero a la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista .....	14.500,00	P.
Idem .....	404	Zarza al Puerto de los Roques .....	25.500,00	P.
Castellón .....	463	Castillo de Villamalefa a Cedraman .....	25.000,00	P.
Idem .....	406	Cortes de Arenoso a San Vicente .....	31.500,00	P.
Idem .....	410	Les Foyes a la Grillera .....	12.500,00	P.
Córdoba .....	403	De la carretera de Priego al Salobral a la de Jaén a Córdoba .....	8.500,00	P.
Coruña .....	313	El Barquero a la carretera de Ortigueira a Parga .....	10.500,00	E.
Idem .....	324	La Garita a la Iglesia de Deveso .....	15.000,00	E.
Idem .....	328	Crucero de Roo al embarcadero de la Barquiña .....	8.500,00	P.
Idem .....	408	Serantes a la Playa de Fornelos .....	10.500,00	P.
Idem .....	412	De la carretera de Ferrol a Cedeira a la del Campo del Hospital .....	15.000,00	P.
Idem .....	413	Frais al Espíritu Santo .....	6.500,00	P.
Guadalajara .....	311	Moratilla de los Meleros a Fuentelaencina .....	18.500,00	P.
Idem .....	315	Del kilómetro 15 al 17 de la carretera de Huete a Tortuera pasando por Salmerón .....	10.000,00	P.
Idem .....	321	Cenedejas de la Torre a la estación de Matillas .....	16.500,00	P.
Idem .....	322	Valtablado del Río a la estación del ferrocarril de Cifuentes .....	25.000,00	P.
Huesca .....	406	Puente sobre el río Guatizalema en el Huerto .....	8.000,00	P.
León .....	320	Valdevimbre a la carretera de la de Villacastín a León .....	10.500,00	E.
Idem .....	332	Santa María del Páramo a Villagallegos .....	11.000,00	E.
Salamanca .....	328	Castraz a la carretera de Salamanca a la Alberguería .....	8.000,00	P.
Idem .....	370	Vegas de Domingo Rey a Martiago .....	8.000,00	P.
Idem .....	332	Machacón a la carretera de Villacastín a Vigo .....	5.000,00	P.
Idem .....	334	Serradilla del Arroyo al Puente de Cantarranas .....	6.000,00	P.
Santander .....	319	De la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas a Rodezas .....	10.500,00	P.
Idem .....	328	Loma Somera a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro .....	18.000,00	E.
Sevilla .....	339	Lora del Río al camino vecinal de Constantina a Puebla de los Infantes .....	9.500,00	P.
Soria .....	322	Langa de Duero a Castillejo de Robledo .....	14.000,00	E.
Teruel .....	328	Cretas a la carretera de Beceite a la de Gandesa a Tortosa .....	18.000,00	P.
Valencia .....	410	Buñol al Collado de Umán .....	9.500,00	P.
Valladolid .....	403	San Martín de Valbeni a la carretera de Valoria a Cabezón .....	7.000,00	E.
Idem .....	410	San Cebrián de Mazóte a Urueña .....	5.000,00	E.
Zaragoza .....	304	Villar de los Navarros a la carretera de Muel a Herrera .....	7.000,00	E.
TOTAL .....			455.000,00	

Madrid, 11 de Enero de 1923.—El Director general, José Nicoláu.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Llmo. Sr. Vista la instancia que suscribe el Comisario Regio de la Caja de emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, solicitando se acepten algunas modificaciones en los Estatutos de dicha entidad, y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado sobre esta petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la publicación en la GACETA DE MADRID de los nuevos Estatutos, y que queden anulados los anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Estatutos de la Caja de emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado.**

### CAPÍTULO PRIMERO

*Denominación, duración y objeto.*

Artículo 1.º Bajo la denominación de Caja de emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, se constituye una Sociedad anónima, cuyo objeto será el determinado en el artículo 2.º de estos Es-

tatutos. El domicilio de la Sociedad será Madrid.

Artículo 2.º El objeto social único de la Caja de emisiones de anualidades debidas por el Estado es la compra y capitalización de las anualidades debidas por el Estado, por razón de la garantía de interés acordado a los concesionarios de ferrocarriles, así como también a los particulares o Sociedades concesionarias de obras públicas y la emisión de tómulos por las cantidades que permita la capitalización de las anualidades adquiridas.

La Sociedad no podrá practicar más operaciones que las anunciadas.

Su duración será indefinida.

Sólo podrá ser disuelta la Sociedad por acuerdo de la Junta general de accionistas debidamente convocada al efecto, la cual determinará en su caso la forma de llevarse a cabo la liquidación y disolución.



## CAPÍTULO II

## Capital social.

Artículo 3.º El capital social será de 5.000.000 de pesetas, representadas por 10.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Estas acciones son nominativas, y su transmisión, para ser eficaz, requiere la autorización del Sr. Comisario Regio, como delegado del Ministerio del Trabajo, hasta que esté totalmente desembolsado el capital.

El aumento de capital habrá de hacerse por emisiones de nuevas acciones acordadas en Junta general, debiendo el Comisario dar cuenta semestral al Ministerio de las transmisiones que en dicho período haya autorizado.

La Sociedad no podrá empezar sus operaciones hasta que haya justificado ante el Gobierno un primer desembolso de 50 pesetas por acción, o sea el 10 por 100 de su valor nominal. El resto del capital será desembolsado cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Los dividendos pasivos se anunciarán con veinte días de antelación en la GACETA DE MADRID. Los fondos así obtenidos no podrán ser empleados más que en la compra de fondos públicos, cédulas del Banco Hipotecario de España, o en sus propias cédulas o resguardos de garantía de interés del Estado.

En caso de aumento del capital social tendrán los accionistas un derecho de preferencia para la suscripción de acciones nuevas en la proporción determinada por la Junta general.

Artículo 4.º También se crearán 5.000 partes de fundador, que serán adjudicadas a las entidades iniciadoras del negocio.

Las partes de fundador no conferirán derecho alguno a intervenir en la administración de la Sociedad, ni atribuyen voz ni voto en la Junta general, facultando únicamente a sus tenedores al disfrute de los beneficios sociales en la forma que establece el artículo 23 de los Estatutos.

En caso de liquidación de la Sociedad, después de satisfecho el pasivo social, incluyendo el capital acciones, las partes de fundador percibirán el 37,50 por 100 del sobrante.

Artículo 5.º La Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción.

## CAPÍTULO III

## De las operaciones sociales y emisión de cédulas.

Artículo 6.º La Sociedad podrá adquirir de las Compañías de ferrocarriles, así como también de los particulares o Sociedades concesionarias de obras públicas que disfruten para todo o parte de su capital de la garantía de interés acordada por el Estado, las anualidades que estas Compañías disfruten o las obligaciones emitidas por estos concesionarios con dicha garantía, y podrá emitir cédulas al portador por

el importe y plazos que permitan las anualidades adquiridas.

Artículo 7.º Las cédulas que la Sociedad emita serán títulos al portador, reembolsables en fecha igual o anterior a la que alcance la duración de la garantía de las anualidades que el Estado debe abonar, y constituirán series de 10.000 cédulas numeradas correlativamente, estando garantizada cada serie por el número de anualidades que sea preciso para cubrir los servicios de intereses y amortización de todas sus cédulas.

Creada una serie, permanecerá en cartera, y tan pronto como la Sociedad adquiera un resguardo de garantía de interés de los otorgados por el Estado, emitirá, previa la autorización correspondiente, el número de cédulas que quede garantido con el mismo.

Todos los años se amortizará un número de cédulas igual al que resulte de la suma de las cantidades destinadas a amortización en cada uno de los cuadros referentes a los resguardos que garantizan cada serie, de tal forma que las cédulas que permanezcan en vigor queden perfectamente garantidas con las anualidades a cobrar, y que al vencer la última de estas anualidades queden amortizadas todas las cédulas de la serie.

El interés que devenguen las cédulas de amortización, así como su plazo de amortización, será el mismo, pero podrán simultáneamente abrirse series que devenguen distinto interés y que tengan diferente plazo de amortización.

La Comisaría Regia responderá del exacto cumplimiento de este artículo.

Artículo 8.º La Sociedad ostentará la representación de los obligacionistas ante las Compañías concesionarias, y celebrará con ellas los contratos necesarios para percibir directamente del Estado las subvenciones y anualidades debidas a aquéllas.

Artículo 9.º La Sociedad podrá negociar con banqueros e intermediarios la colocación de sus cédulas, que podrán cotizarse en las Bolsas del Reino.

Artículo 10. La Sociedad gestionará la admisión de sus valores por la Comisaría de Seguros, y para fianzas, en la Caja general de Depósitos.

## CAPÍTULO IV

## Administración de la Sociedad.

Artículo 11. La Sociedad estará administrada por un Consejo, compuesto de seis miembros a lo menos y diez a lo más, designados por la Junta general, los cuales serán siempre reelegibles. Por excepción, el primer Consejo se compondrá de las personas designadas en el acta de constitución de la Sociedad.

A partir del tercer ejercicio cesarán cada año en sus funciones dos de los administradores. El orden de salida lo designará la suerte. El Consejo nombrará uno de sus miembros para Presidente, y dos para Vicepresidentes. También nom-

brará el Consejo un Administrador delegado y un suplente, que tendrán a su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y será Jefe superior de sus oficinas y de todos sus servicios administrativos.

El Administrador delegado asumirá la representación de la Sociedad para el ejercicio de todas las acciones judiciales y extrajudiciales que la competen, y autorizará los contratos que se celebren a nombre de la Sociedad; efectuará los pagos y cobros de la misma, llevará toda la correspondencia oficial y la firma social, y además ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o enfermedad del señor Delegado le sustituirá en todas sus funciones su suplente, y a falta de ambos, cualquiera de los señores Administradores que esté debidamente autorizado para ello por el Consejo.

Artículo 12. El Consejo de Administración se reunirá siempre que el interés de la Sociedad lo exija, correspondiendo al Sr. Presidente o a quien haga sus veces la convocatoria de las sesiones.

Las actas de las sesiones irán firmadas por dos señores Consejeros y por el Secretario.

Para que el Consejo quede válidamente constituido es necesaria la presencia de tres Consejeros por lo menos, y que dos de éstos lleven la representación de otro ausente, y en tal caso será preciso para la validez de los acuerdos que éstos se tomen por unanimidad. En los demás casos los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo los empates la Presidencia.

Los Consejeros podrán delegar en otro compañero su representación para cada sesión. Ningún Consejero podrá representar a más de un compañero.

En caso de vacante producida por la dimisión o fallecimiento de uno o varios de los Consejeros, podrá el Consejo cubrir sus vacantes con carácter interino, hasta que la primera Junta general que se celebre acordare el nombramiento definitivo; en este caso el nombramiento se entenderá hecho por el tiempo que faltare al saliente para cumplir el mandato.

Artículo 13. El 31 de Diciembre de todos los años, el Consejo cerrará el balance y lo someterá en el primer trimestre del año a la aprobación de la Junta general, que se convocará con las formalidades usuales, y a la que se someterá asimismo la Memoria redactada por el Consejo de Administración.

La aprobación del balance por la Junta general servirá de descargo al Consejo de Administración.

Artículo 14. Las entidades financieras Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Sociedad anónima Arnús Gari, en tanto sean accionistas de esta Sociedad, se reservan el derecho de nombrar cada una de ellas un Comisario de cuentas que verifique los documentos sometidos por el Consejo a la Junta general.

Artículo 15. Las cédulas repres-

representativas de las anualidades estarán firmadas por dos Consejeros, siendo por lo menos una de las firmas manuscrita. También irán firmadas por el Sr. Comisario Regio.

Se anunciarán cada año en Junta general ordinaria los títulos amortizados.

Artículo 16. Antes de entrar en funciones los Administradores acrecentarán la propiedad de 50 acciones inscritas a su nombre, que depositarán en la Caja de la Sociedad.

Estos valores, que constituirán la garantía de su gestión, serán inalienables hasta después de la aprobación del balance del año en que cesaron en sus funciones.

Artículo 17. El Gobierno tendrá el derecho de nombrar un Comisario Regio en la Sociedad y de fijar su retribución.

#### CAPÍTULO V

##### Junta general.

Artículo 18. La Junta general se compone de los accionistas propietarios un año antes, por lo menos, de su celebración, de 50 acciones inscritas a nombre suyo. Los ausentes pueden hacerse representar por un accionista que tenga voto por sí propio.

Diez acciones darán derecho a un voto.

Artículo 19. La Junta general se reunirá anualmente antes del 31 de Marzo; estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien nombrará dos escrutadores entre los accionistas.

La Junta discutirá la Memoria, aprobará el balance, fijará la retribución de los miembros del Consejo y de los Comisarios, y procederá a la elección de los miembros suplentes del Consejo de Administración.

Podrá ser convocada extraordinariamente siempre que el Consejo lo crea necesario, o a petición de los accionistas que representan la quinta parte del capital social.

Artículo 20. Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias; se anunciarán, por lo menos, con treinta días de anticipación, mediante anuncio inserto en la GACETA y en uno de los principales periódicos de España.

Toda convocatoria indicará los asuntos sobre los cuales tiene que deliberar la Junta.

#### CAPÍTULO VI

##### Modificaciones de los Estatutos.

Artículo 21. No podrá introducirse ninguna modificación en los Estatutos si no es por la Junta general convocada con este objeto, a la que comparecerán las tres cuartas partes de las acciones y en la que se tomarán acuerdos por mayoría de dos tercios de los votos.

Si en la primera convocatoria la Junta no reuniese las tres cuartas partes de las acciones, se convocará otra en los plazos y en la forma indicada en el artículo 20; esta segunda Junta tomará acuerdos cualitativa, que sea el número de accio-

nes representadas por la misma mayoría de los dos tercios de los votos.

En ninguno de los casos podrá introducirse modificación de tal naturaleza que varíe la esencia de las operaciones de la Sociedad. Toda modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Sr. Comisario Regio como delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### CAPÍTULO VII

##### Distribución de beneficios.

Artículo 22. De los beneficios líquidos de la Sociedad, después de deducidas todas sus cargas, intereses y amortizaciones, etc., se deducirá un primer dividendo de 6 por 100 para las acciones, con arreglo al capital desembolsado, y el resto se distribuirá como sigue:

10 por 100 al Consejo de Administración.

10 por 100 a la constitución de un fondo de reserva estatutario, hasta el 50 por 100 del capital desembolsado.

Del resto, la Junta general podrá tomar una cantidad para constituir un fondo de provisión y repartir lo que quede a razón de un 62,50 por 100 a las acciones y 37,50 por 100 a las partes de fundador.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 de Enero actual para abrir concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a las 15 plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de La Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña, o de resultas de heridas o lesiones recibidas en la misma, lo hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 23 de Enero de 1923.—El Director general, M. Hoyuela.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingre-

so en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes se seguirá invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otras procedencias.

5.ª En huérfanas de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre, o solamente de padre; pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana menor de edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, o partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar hereditando que el padre de la interesada murió en el campo de honor, o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de la Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, o en el caso contrario cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa hacien-

do constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

Quando en un curso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que teniendo la edad marcada en el artículo 9.º no gocen ellas o sus madres pensión alguna, o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid y Bilbao las Cátedras de Teoría matemática de los Seguros, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Teoría matemática de los Seguros y Estudios Superiores de Contabilidad); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de

anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao la Cátedra de Legislación y Seguros sociales, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura (Legislación y Seguros sociales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao la Cátedra de Estadística matemática, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de

1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Ampliación de Matemáticas, Cálculo de probabilidades y Estadística matemática); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo, de la Escuela Industrial de Béjar, a D. Enrique Brochin Comendador, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la 5.ª Sección del Escalón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Odenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Brochin Comendador.

Ayudante interino de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, nombrado en 11 de Octubre de 1887, y desde esta fecha, sin interrupción hasta el día, ha desempeñado distintas Cátedras en

la mencionada Escuela, sumando un total de servicios de treinta y cuatro años, diez meses y veintiséis días.

Es Doctor en Farmacia y Perito químico.

Ha desempeñado su cargo durante más de ocho años explicando asignaturas comprendidas en el 6.º grupo, con cuatro años de efectivos servicios favorablemente informados por el Director de la Escuela.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, Reales órdenes de esta fecha, de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA de 25 de Marzo de 1920 para proveer la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, y que han sido admitidos a la misma por haber justificado su capacidad legal,

son los siguientes: D. Calixto Pérez Sancho, D. Juan Bueno Díaz y D. Santiago Morera Ventalló.

D. Francisco Puig Figueras queda excluido por no acompañar la certificación de nacimiento legalizada ni estar en posesión de ninguno de los títulos que le capacitan para tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal nombrado por Real orden de 12 de los corrientes para juzgar los ejercicios de oposición es el siguiente:

Presidente: D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Massó y Llorens, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; don Adolfo Villaplana Llorea, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy; D. Daniel Blansart y Pedraza, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, y D. Marcelino Fábregas Suan, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.

Suplentes: D. Teófilo González Berganza, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Ambrosio Federico Hutton Plá, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón; D. José Fernández García Briz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander; D. Luis Alarcón Manescaó, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 14 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

D. Benjamín Escudero y de Juaná acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Filosofía y Letras, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 16 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 16 de Enero de 1923. El Subsecretario, Anguita.

D. Joaquín Díaz Villavicencio acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 16 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 16 de Enero de 1923. El Subsecretario, Anguita.

D. Pablo Sebastián García acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Practicante, por habersele destruido en un incendio el que se le expidió con fecha 21 de Febrero de 1922.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo

de 1855. Madrid, 16 de Enero de 1923.  
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar de Técnica Anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 17 de Octubre del año último, y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado solicitud y reúne las condiciones legales D. Alvaro Girón Mallo, que queda admitido a la oposición.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Payá Sánchez, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Payá Sánchez, Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 16 de Febrero de 1921.*

Es Académico correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo; está en posesión del título profesional de Profesor de término; ha obtenido Medallas de oro y cobre en la Exposición Regional de Valencia de 1909, organizada por el Círculo Mercantil, y la Junta de Profesores de la Escuela de Santiago le dió un voto de gracias por un lienzo decorativo para la misma.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua o Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Espor (medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Toledo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918, 26 de Mayo de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Estableci-

miento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Precedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios Universitarios de Canarias (La Laguna) ha sido nombrado por Real orden de 16 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Ricardo García Rendueles y Gutiérrez, D. Mauro Miguel Romero, D. Luis Navarro Canales, D. Enrique Martín Guzmán, D. Juan Ferrer Galindo, D. Francisco Becerra González.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto de 1922, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, reuniendo las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Ricardo Lozano Mouzón, D. Antonio Merales Llorens, D. Juan Torrente Castelfort, D. José Segovia Caballero, D. Leopoldo Morales Aparicio, D. Francisco Díez Redriguez, D. Abilio Saldaña Larraín, D. Rafael Angüelles López, D. Plácido González Duarte, D. Antonio Cortés Lladó D. Antonio Tríos P...

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores D. Salvador Piñero Pango, por haber presentado la instancia fuera de plazo; D. Joaquín Soler Dopff, por no justificar que es Doctor, y D. Ramón San Ricar, por no presentar ningún documento.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—  
El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Pelayo Callego Escamez, número 6.059 del Escalafón general del Magisterio; D. José Moya Pérez, número 3.623; D. José Flores Peña, número 3.714, y D. Celestino Segura Villa, número 8.582:

Teniendo en cuenta que D. José Moya Pérez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente de estar incluido en las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga) a D. José Moya Pérez y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de la referida Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de mé-

ritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Elena Tuduri y Sánchez, propuesta por la citada Escuela Superior del Magisterio con el número 4 de la lista de prelación, formada para proveer plazas de Profesoras de la Sección de Labores al terminar el curso académico de 1919-1920.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales (Centro Internacional de Enseñanza, S. A.) "International Correspondence Schools System". Cuaderno de estudio.—Concuestionario de examen.—Primera edición.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores: Wyman & Sons Reading y Londres (Inglaterra).—Tamaño: 14,5 por 22,5.—Títulos: "Teoría de los motores de combustión interna", número 3.603, página 73; "Conducción de automóviles", 3.627 y 99; "Conservación de automóviles", 3.627 y 88; "Números decimales", 3.012 y 30; "Arreglo y régimen interior de tiendas", 3.833 y 52.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—  
El Jefe de la Sección, Augusto G. Victoria.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Hallándose vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes una plaza de Profesor auxiliar, deberá proveerse por concurso, con sujeción a las condiciones siguientes:

A) Los Ingenieros que deseen ser nombrados para la referida vacante podrán solicitarlo de la Dirección general de Agricultura y Montes, exponiendo los títulos que recomienden su pretensión.

B) Deberán haber cumplido tres años en el servicio activo del Estado, Corporaciones o Empresas particulares.

C) No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

D) Será título de recomendación para ser nombrado haber dirigido con acierto la ejecución de trabajos importantes, haber escrito Tratados, Memorias o traducciones de reconocido mérito, relativos a la ciencia de Ingenieros, y haber obtenido la nota de sobresaliente o muy bueno en la calificación de fin de carrera.

E) Las instancias se dirigirán al Director general de Agricultura y Montes, y se presentarán durante las horas reglamentarias de oficina en el Registro general del Ministerio de Fomento, durante el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Enero de 1923.—El Director general, E. Guallart.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Habiendo solicitado se la declare extinguida la Sociedad Anónima de Seguros, en liquidación, "Lloyd de France", se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, dicha solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, para que dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha del presente anuncio, puedan oponerse a la extinción los que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre último, ha sido nombrado Interventor del Estado, en la liquidación de la Sociedad "Centro de Aseguradores del Mediterráneo", transportes,

Barcelona, el Inspector de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, D. Antonio Aguilar y Cuadrado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

Habiendo terminado el periodo de liquidación, ha de ser declarada extinguida la Compañía Anónima de Seguros "Paris", transportes, Barcelona; lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, para que dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente anuncio, puedan oponerse a la extinción los que se consideren perjudicados, exponiendo ante esta Comisaría lo que estimen pertinente a la defensa de su derecho.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 4 del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que por acuerdo de su Consejo de Administración se ha declarado en periodo de liquidación voluntaria la Sociedad Anónima de Seguros marítimos "Excelsior", la que transcurrido el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente anuncio, será eliminada del índice de las inscripciones incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

Habiendo terminado el periodo de liquidación de la Compañía Anónima de Seguros "Triunfo", ha de ser declarada extinguida; lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, para que dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente anuncio, puedan oponerse a la extinción los que se consideren perjudicados, exponiendo ante esta Comisaría lo que estimen pertinente a la defensa de sus derechos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad Anónima de Seguros "La Sphere", se va a proceder a su extinción definitiva; lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, para que, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha del presente anuncio, puedan oponerse a la misma los que se consideren perjudicados, exponiendo ante este Centro lo que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad Anónima de Seguros "Nederlandsche Lloyd", se va a proceder a su extinción definitiva; lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, para que, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha del presente anuncio, puedan oponerse a la misma los que se consideren perjudicados, exponiendo ante este Centro lo que estimen pertinente a la defensa de sus derechos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de 17 de Noviembre último, se pone en conocimiento de las Compañías aseguradoras inscriptas en el registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, la obligación en que se encuentran de remitir a este Centro una relación de los inmuebles que posean afectos a las reservas matemáticas, exponiendo su situación y el valor de la última tasación verificada, debiendo hacerlo antes de los diez días siguientes al de la publicación de este aviso oficial, pues en otro caso incurrirán en la multa de diez pesetas diarias.

Madrid, 26 de Diciembre de 1922.—  
El Comisario general, Félix B. de Lugo.

